

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES. MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 186

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en circular telegráfica núm. 54, me dice lo siguiente:

«Las leyes de Caza y Pesca tienen como principales fines regular dos importantísimas ramas de la riqueza pública, para cuya conservación y acrecentamiento señalan con precisión las épocas de la veda, o sea aquellas en que para facilitar la reproducción de las especies quedan absolutamente prohibidos los ejercicios cinegéticos y de pesca.

»Para la cabal consecución de tales propósitos encaminados a la defensa de la economía nacional, incumbe a los Gobernadores civiles hacer cumplir inexorablemente lo dispuesto en el artículo 47 de la ley de Pesca y en la 1.ª de las disposiciones generales de la de Caza, excitando todo celo en los Alcaldes, Guardia civil, Guardas forestales de montes, jurados, de particulares y de Ayuntamientos, para que mediante una persistente e ininterrumpida vigilancia, cuiden eficazmente de que tengan exacta observancia aquellos preceptos legales y sus disposiciones complementarias, formulando las oportunas denuncias sin contempORIZACIONES que sean vituperables contra sus infractores de todas clases, y de modo singular de aquellos que no guarden rigurosamente la veda, debiendo proceder al decomiso de la caza y pesca ilegalmente obtenidas, así como el de las armas y aparejos de que se hubiesen valido para su indebida aprehensión.

»Es de notoria oportunidad en estos momentos llamar la atención de V. E. respecto a la orden del Ministerio de Agricultura de 29 de Julio pasado, publicada en la *Gaceta* del 30, que deja

en suspenso la apertura de la veda para las palomas campestres, torcaces y codornices hasta tanto que se ponga en vigor la ley recientemente aprobada por las Cortes, que modifica la época de veda para las expresadas especies.»

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los Sres. Alcaldes, acto seguido a recibir este ejemplar del *Boletín oficial*, publicar un bando transcribiendo la presente circular.

Soria 3 de Agosto de 1935.

1390

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 187.

En este mismo número del *Boletín oficial*, se inserta la nueva ley de Veda de caza, de fecha 26 del pasado Julio. Encarezco de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y agentes todos de mi autoridad, el mayor celo y la máxima vigilancia para que en esta provincia se cumpla con la debida exactitud, teniendo muy en cuenta que, comprendida Soria en la zona 3.ª, la veda para la caza de la codorniz se levanta el 15 de Agosto.

Soria 3 de Agosto de 1935.

1389

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 188.

Son numerosas las Corporaciones municipales que acuden a este Gobierno y a los Ministerios de la Gobernación y Obras públicas, en demanda de auxilio económico con motivo de los daños producidos en sus cosechas a consecuencia de tormentas y trombas de agua y granizo. A fin de que dichas Corporaciones se atengan a las disposiciones dictadas por el Gobierno de la Repú-

blica en relación con la protección y clasificación de riesgos agro-pecuarios y forestales; por medio de esta circular se les recuerda las disposiciones vigentes sobre el particular, condensadas todas en el decreto de 11 de Enero de 1934 (*Gaceta* del 13) modificado en su artículo 3.º por el decreto de 19 del mismo mes (*Gaceta* del 21) y publicados en los *Boletines oficiales* números 9 y 10 del pasado año, correspondientes a los días 19 y 22 del referido mes de Enero.

Soria 1.º de Agosto de 1935.

1384

El Gobernador,
F. CORPAS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

El Presidente de la República Española,
A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado lo siguiente

L E Y

Artículo único. Con el fin de hacer compatible el aprovechamiento de las especies que son objeto de caza con su necesaria conservación y fomento,

a) Queda prohibido todo género de caza durante las fechas que a continuación se determinan, para cada una de las cinco zonas en que se considera dividido a estos efectos el territorio nacional.

Las fechas citadas como límite se entenderán incluidas en la veda.

Zona primera. Comprende las islas Canarias. Comenzará la veda el 1.º de Enero y terminará el 31 de Julio.

Zona segunda. Comprende las provincias de Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Cádiz, Castellón, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Murcia, Sevilla, Tarragona y Valencia. Comenzará la veda el 1.º de Febrero y terminará el 15 de Agosto.

Zona tercera. Comprende las provincias de Alava, Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, León, Lérida, Logroño, Madrid, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza. Comenzará la veda el 16 de Febrero y terminará el 31 de Agosto.

Zona cuarta. Comprende las provincias de Asturias, Guipúzcoa, Santander y Vizcaya. Comenzará la veda el 16 de Febrero y terminará el 15 de Septiembre.

Zona quinta. Comprende las provincias de

Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra. Comenzará la veda el 1.º de Febrero y terminará el 15 de Septiembre.

Esto no obstante, en las zonas tercera, cuarta y quinta, la codorniz podrá cazarse, y salvo lo dispuesto en el apartado b), desde el día 15 de Agosto, y las tórtolas, palomas torcaces y, en general, las aves de paso, en las épocas de éste, en todas las zonas, excepto en el período que medie desde el 1.º de Mayo hasta que en las respectivas zonas se levante la veda.

b) Los Comités provinciales de Caza y Pesca podrán anticipar hasta quince días, por causas debidamente justificadas, la época de caza de las aves de paso, siempre que las cosechas hubiesen sido levantadas, aun cuando los haces o gavillas se encuentren sobre el terreno, debiendo hacerse públicas estas resoluciones en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente.

Las aves acuáticas se podrán cazar durante la época legal preceptuada para cada zona en el apartado anterior, y por excepción hasta el 31 de Marzo.

También por excepción se podrán cazar los conejos en los vedados de caza desde el día 1.º de Julio; pero mientras subsista la veda general habrán de ir acompañados para su circulación y venta de una guía que acredite debidamente su procedencia.

c) Cuando se acredite la conveniencia de alterar en determinada zona o provincia algunos de los períodos legales de caza señalados en los apartados anteriores, podrá hacerse de orden ministerial, previo el oportuno expediente que lo justifique, y a condición de no aumentar su amplitud.

d) Se prohíbe en absoluto la circulación de especies de caza, así como la venta y consumo de las mismas, durante la época de veda que les afecte.

Cuando sea permitido el ejercicio de la caza en alguna provincia al propio tiempo que en otra se prohíbe, bien por hallarse comprendidas en zonas distintas o por haberse modificado en ellas el período legal de caza, se entenderá que la circulación y comercio de estas especies está terminantemente prohibido en la provincia en que su captura no se halla autorizada.

No obstante lo dispuesto anteriormente, los cazadores podrán trasladar la caza que hubieren capturado en provincias en que estuviere permitida a las de su domicilio, aun cuando en estas perdure la veda, mediante una guía que acredite la pertenencia, y sin que en ningún caso tal caza pueda ser objeto de comercio.

e) Para lograr el fomento, conservación y se-

lección de las palomas zuritas, las Jefaturas de los Distritos forestales estimularán el establecimiento de nuevos palomares, llevarán la estadística de la existencia y propondrán a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza las medidas que sean necesarias para asegurar el consumo nacional. La Dirección general adoptará las determinaciones que procedan, defendiendo el derecho de los agricultores y tiradores, pudiendo controlar y regular la saca de las palomas.

f) Se autoriza al Ministro de Agricultura para reconstituir, como una Sección del Consejo forestal, con carácter consultivo, el Consejo Superior de la Caza, bajo la presidencia del Director general de Montes, Pesca y Caza, y debiendo tener en él representación todos los intereses relacionados con la caza, en su doble aspecto de riqueza nacional y deporte. La constitución del Consejo Supremo de la Caza no implicará aumento de gastos.

En todo caso las facultades que se conceden en esta ley a los Jefes de los Distritos forestales se entenderán sin perjuicio de lo que acuerde la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, bien por su iniciativa o a petición de entidades o particulares.

g) Quedan derogados cuantos preceptos legales se opongan a lo dispuesto por la presente ley, para cuya aplicación se dictarán por el Ministerio de Agricultura las disposiciones oportunas.

Artículo adicional. Las facultades conferidas a los Distritos forestales para la ejecución de esta ley se entenderán atribuidas a las Diputaciones de Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, que las ejercerán en los territorios de su jurisdicción por medio de sus Direcciones de Montes respectivas, al frente de las cuales existan Ingenieros con título oficial del Estado.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, NICASIO VELAYOS VELAYOS. (*Gaceta* del 2 de Agosto.)

INSTITUTO ELEMENTAL DE 2.^a ENSEÑANZA
«MANUEL RUIZ ZORRILLA» DE BURGO DE OSMA

Matrícula gratuita para alumnos oficiales de este Instituto.—Anuncio.

Con lo arreglo a lo establecido en el decreto de 2 de Mayo próximo pasado (*Gaceta* del 4), se concederán matrículas gratuitas en beneficio de los que revelen capacidad para el estudio y ca-

rezcan de medios económicos. Los que aspiren a su concesión, deberán presentar sus instancias y documentos en la Secretaría de este Centro, durante todo el mes de Agosto, haciendo constar para quién solicita la matrícula y asignaturas en que ha de matricularse, certificando sueldo que disfruta la familia, número de los que constituyen ésta y carácter de otros bienes, por medio del oportuno certificado de Hacienda o Alcaldía.

Conforme a lo dispuesto en el decreto de 27 de Diciembre de 1932 y 14 de Febrero de 1933, dentro de este mismo plazo deberán presentar sus instancias y documentos los que deseen alcanzar matrícula gratuita por serles de aplicación los beneficios de familias numerosas. Asimismo los funcionarios dependientes de Ministerio de Instrucción pública a que se refieren las órdenes de 28 de Febrero y 23 de Abril de 1935, presentarán durante el mismo período la solicitud correspondiente, si bien tanto éstos como los beneficiarios por familias numerosas están exentos de presentar documentación referente a insuficiencia económica.

La documentación que acompañen los interesados a sus instancias podrá ofrecerse en forma de copias simples, aunque acompañando los originales o copias autorizadas, que se compulsarán por las respectivas Secretarías antes de surtir efectos, y le serán devueltos a los interesados.

La concesión de matrícula gratuita, dispensa del pago de los derechos de inscripción, bien en metálico o en papel timbrado. No alcanza a los derechos de prácticas, bibliotecas, ni en ningún caso se extenderá a las pólizas o timbres que deberán adherirse a los documentos extendidos por el Centro.

Se advierte a los solicitantes que la no aprobación o falta de presentación en las pruebas de examen, ya sea en la convocatoria de Junio ya en la de Septiembre, hará decaer, a los que disfruten de matrícula gratuita, de esta gracia.

La concesión o negación de la matrícula gratuita, se fijará en el tablón de anuncios, con objeto de que tanto los agraciados como los que no alcancen dichos beneficios, legalicen definitivamente sus matrículas, abonando los derechos que procedan.

Burgo de Osma 31 de Julio de 1935.—El Secretario, Eduardo Rello.—V.^o B.^o—El Director, Juan de Vera. 1383

DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS

Carreteras.—Reparación

Hasta las trece horas del día 26 de Agosto

próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de riego superficial del firme con alquitrán en 850 metros del kilómetro 180; kilómetros 181 al 184 y 450 metros del kilómetro 185 de la carretera de Valladolid a Soria. cuyo presupuesto de contrata asciende a 50.588'50 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.517 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 31 de Agosto próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Soria en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta, y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 27 de Julio de 1935.—El Director general, Lino Alvarez. 1382

Hasta las trece horas del día 26 de Agosto próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles

de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de riego superficial del firme con alquitrán en los kilómetros 10, 11, 12, 17, 18 y 800 metros del 20 de la carretera de Soria a Calatayud, cuyo presupuesto asciende a 48.057'35 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.441 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 31 de Agosto próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Soria en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta, y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 27 de Julio de 1935.—El Director general, Lino Alvarez. 1382

Hasta las trece horas del día 26 de Agosto próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de riego superficial del firme con alquitrán en 550 metros del kilómetro 185 y kilómetros 186 al 190 de la carretera de Valladolid a Soria, cuyo presupuesto asciende a pesetas

50.102'40, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.503 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 31 de Agosto próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Soria en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta, y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 27 de Julio de 1935.—El Director general, Lino Alvarez. 1382

Hasta las trece horas del día 26 de Agosto próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de obras públicas de la Península, a hora hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de riego superficial del firme con alquitrán en 200 metros del kilómetro 109, kilómetros 110 al 115 y 300 metros del kilómetro 116 de la carretera de Burgos a Soria, cuyo presupuesto asciende a 50.082'50 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.502 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 31 de Agosto próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Soria en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta, y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 27 de Julio de 1935.—El Director general, Lino Alvarez. 1382

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Electricidad

Examinado el proyecto y expediente presentado por el Presidente de la Junta Administrativa en representación del pueblo de Fuentelárbol, en solicitud de la correspondiente autorización para hacer una instalación eléctrica en baja tensión que, partiendo de la central establecida en un molino de la propiedad del citado pueblo aprovechando las aguas de un arroyo que no tiene nombre definido, suministrar fluido al vecindario;

Resultando que el proyecto presentado reúne las condiciones reglamentarias y puede servir de base a la concesión;

Resultando que el peticionario no demuestra el derecho a la fuerza que trata de utilizar con la inscripción en el libro Registro de aprovecha-

mientos de aguas que se lleva en esta Jefatura;

Resultando que durante el periodo informativo no se ha presentado reclamación alguna, como se justifica con la certificación negativa de la Alcaldía de Fuentetarbol, único pueblo afectado por la instalación, y que obra en este expediente;

Considerando que de conformidad con el decreto-ley de 20 de Mayo de 1932, corresponde otorgar la concesión solicitada a esta Jefatura de Obras públicas, que antes estaba conferida a los Sres. Gobernadores civiles;

Considerando que el informe técnico del Ingeniero encargado, es favorable a la concesión y de conformidad con esta Jefatura;

Considerando que el emitido por la Jefatura de Industria, es también favorable a que se acceda a lo solicitado, siempre que se cumpla por el peticionario determinadas condiciones que figuran en la concesión;

Considerando que al emitir el suyo la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, manifiesta su conformidad de acuerdo con las prescripciones impuestas por esta Jefatura de Obras públicas y la de Industria, en sus informes respectivos,

He resuelto otorgar la concesión solicitada al Presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Fuentelarbol, con las condiciones que a continuación se detallan:

1.^a Se autoriza a la Junta Administrativa de Fuentelarbol y en su nombre al Alcalde-presidente de la misma, para hacer un transporte de energía eléctrica desde un molino de su propiedad situado en el arroyo del pueblo a éste, distante unos 650 metros, con sujeción a las condiciones generales de la ley y reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, a las de detalle que indica el proyecto presentado, suscrito por el Arquitecto D. José M.^a Rodríguez, y en cuanto no se opongan a las prescripciones siguientes. La eficacia de esta concesión y la explotación de la instalación solicitada, están condicionadas a la inscripción del salto de agua que se aprovecha a nombre del peticionario de esta concesión, sin cuyo requisito esta autorización no tendrá validez, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 10 del vigente reglamento relativo a Instalaciones eléctricas.

2.^a Los detalles todos de la instalación se sujetarán a lo dispuesto en la condición anterior, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Soria, y se hará constar en el acta de reconocimiento, que ha de preceder imprescindiblemente a la puesta en marcha de la instalación, el haberse cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del

peticionario los gastos correspondientes a la inspección de las obras y acta de recepción de ellas.

3.^a La instalación, sujeta en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras públicas, se hará sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

4.^a La fianza constituida en la Caja de Depósitos, que deberá ser elevada al 3 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público antes de dar comienzo a las obras, le será devuelta al peticionario cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las mismas, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía correspondiente, que testimonie que durante la ejecución de las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

5.^a El Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas queda autorizado para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o definitivamente si así lo juzga conveniente para el buen servicio o utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

6.^a Se impone la servidumbre forzosa sobre los terrenos de dominio público por las obras afectadas y previo cumplimiento de las prescripciones que imponga el organismo llamado a determinarlas.

7.^a En el tendido de la línea, deberá tener en cuenta el peticionario que el punto mas bajo de la catenaria del hilo inferior deberá estar seis (6) metros sobre el suelo, salvo en los puntos inaccesibles para las personas, en que podrá quedar reducido a cuatro (4). Artículo 37 del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919; para lo cual los postes serán de ocho (8) metros de altura.

8.^a Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año referentes al Contrato del trabajo; en la ley de Protección a la industria nacional y su reglamento de 14 y 23 de Febrero de 1917; en la ley de Accidentes del trabajo y Seguro obrero; en la ley de Accidentes del trabajo en la industria, como asimismo a cualquier otra ley social que se dicte durante el tiempo de la concesión.

9.^a Los trabajos necesarios para efectuar la instalación deberán empezarse en el plazo de un mes a contar de la fecha de la concesión, y deberán terminarse en el de un año a partir de igual fecha, dando cuenta el concesionario del principio y fin de los mismos, para que la Jefatura efectúe la inspección, y hechas las oportunas pruebas levante el acta necesaria para la explotación.

10.^a Cualquier modificación que se haga en la instalación, exigirá la formalización de nuevo expediente.

11.^a 1.º El concesionario deberá someter a la aprobación de la Jefatura de Industria, antes de poner las instalaciones en explotación, los planos y esquemas y la reglamentación del servicio que determina el artículo 29 del reglamento de Instalaciones eléctricas.

2.º Dará cuenta a la Jefatura de Industria de la terminación de las instalaciones, de las redes de distribución y utilización del fluido, para el reconocimiento de las mismas y realización de las pruebas que previenen los reglamentos de Instalaciones eléctricas y del cuerpo de Ingenieros industriales, sin cuyo requisito no podrá ser puesta en servicio la instalación.

3.º Las instalaciones de los usuarios cumplirán las disposiciones que señalan el reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía de 5 de Diciembre de 1933.

4.º Durante el tiempo que dure la explotación quedará sometida a la inspección de la Jefatura de Industria, con sujeción a los reglamentos vigentes en lo referente

a) Regularidad de las características de la energía.

b) Funcionamiento de los aparatos destinado a su medida.

c) Cumplimiento de las condiciones de seguridad impuestas reglamentariamente para evitar accidentes en la producción, transportes, transformación, distribución y utilización de la energía

5.º No se establecen tarifas de suministro, porque el peticionario declara será gratuito para los copartícipes del molino y de la instalación eléctrica del mismo.

12.^a El incumplimiento de cualquiera condición de esta concesión, implica la caducidad de la misma.

Soria 26 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 1358.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Anuncio de concurso abierto para alquiler de locales para oficinas del Distrito forestal de Soria.

Autorizado por orden fecha 19 de Julio de 1935, de la Oficialía mayor del Ministerio de Agricultura, se abre concurso para alquiler de locales para la oficina del Distrito forestal de Soria, conforme a las siguientes bases:

1.^a El concurso estará abierto durante diez

días a partir de la aparición de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

2.^a Desde la aparición de este anuncio, se admitirán ofertas por escrito en las oficinas actuales, Ruiz Zorrilla, 1.º

3.^a Las ofertas habrán de referirse a locales que a juicio del Ingeniero Jefe del Distrito forestal reúnan las condiciones siguientes, sin las cuales no se elevarán a la consideración del Ilustrísimo Sr. Director general de Montes, Pesca y Caza:

a) Locales situados en sitio céntrico o calles de primer orden.

b) Con buena luz y ventilación.

c) Con calefacción central, ya sea individual o para toda la casa.

d) Con servicio de agua e higiénicos acostumbrados en las buenas viviendas de la localidad.

e) Con el número suficiente de habitaciones independientes, con buena luz, ventilación, calefacción, etc., y de superficie no menor de 10 metros cuadrados cada una, para poder instalar por lo menos seis despachos con sus archivos correspondientes.

4.^a Las ofertas se presentarán por escrito, con la justificación de que los locales ofrecidos reúnen las expresadas condiciones y expresarán el precio de arriendo y las demás condiciones que crea debe imponer el propietario.

5.^a El precio del arriendo no podrá exceder de 2.000 pesetas anuales; el alquiler se considerará hecho por meses prorrogables, siempre por un mes mas por convenio tácito de ambas partes contratantes, que se obligan a denunciar el contrato con un mes de anticipación cuando no les conviniese su continuación.

6.^a El cobro del alquiler se entenderá por mensualidades vencidas, según costumbre de la localidad.

7.^a Será preferida en igualdad de las demás condiciones la oferta que ofrezca mayores facilidades para el traslado de la oficina y que permitiese la ulterior ampliación de locales sin nuevas mudanzas.

Soria 30 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Joaquin X. de Embúm. 1374

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, se cita, llama y emplaza a un individuo que dijo tener 26 años de edad y ser natural de Badajoz, que la noche del 29 del ac-

tual durmió en el Ventorro que hay en la carretera de Madrid en término de Soria, en la misma habitación que Clemente Garcia Benito, habiendo desaparecido sin decir nada ni ser visto, notando éste la falta de un reloj marca Hércules y 65 pesetas en diferentes monedas y dos billetes de 25 pesetas, a fin de que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo intereso a todas las autoridades de la Nación y ordeno a los agentes de la autoridad, dispongan y procedan a la busca de referido individuo, de 26 años, natural de Badajoz o su provincia, de estatura baja, complexión fuerte, cara ancha, color moreno, lleva en la ceja del ojo derecho una cicatriz, viste pantalón de pana a rayas negro, camisa azul, americana azul de dril y alpargatas negras con piso de goma, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con el reloj y dinero sustraído si se encontrare en su poder, pues así esta acordado en el sumario núm. 92 del año actual.

Soria 30 de Julio de 1935.—T. Francisco Perez Amaro.—El Secretario judicial, Licdo. Emiliano Corral. 1380

BARCELONA (NUM. 11)

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de 1.ª instancia del Juzgado núm. 11 de los de esta ciudad, en providencia de ayer, dictada en los autos de juicio ejecutivo promovidos por la entidad «Cros S. A.» contra D. Gregorio Navarro Martinez, por el presente se anuncia la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días, sin haberse suplido previamente la falta de títulos y con la advertencia de que dicha subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Soria, la finca siguiente:

La mitad de una casa en la calle de las Cavas de la villa de Gómara, números seis y siete; linda derecha, corral de Basilio Andres; izquierda, casa de José de Marco; espalda, paso al Castillo, y de frente, su calle; tasada por perito, en la cantidad de 6.250 pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y en el de igual clase de Soria, el día 16 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán

los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; así como que los gastos de éste y demás hasta la posesión de los bienes serán de cargo del rematante.

Barcelona 13 de Julio de 1935.—El Secretario, Miguel Serrano. 1381

Juzgados municipales

SAN FELICES

Don Miguel Ruiz Cabello, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de Don Francisco Calvo Sainz, de esta vecindad, se tramita expediente sobre reclamación de ausencia de su hermano Vicente Calvo Sainz, y en providencia del día de hoy he acordado anunciarlo al público por espacio de dos meses, llamando al ausente y a todo el que se crea con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare.

Tiene solicitada la administración de los bienes de la propiedad del ausente, su hermano de doble vínculo Francisco Calvo Sainz, y quien se crea con mejor derecho ha de justificarlo con los documentos correspondientes al hacer su comparecencia en este Juzgado, según establece el artículo 2.034 de la ley de Enjuiciar.

Se hace constar que este es el segundo anuncio, habiendo transcurrido un intervalo de tiempo de dos meses entre uno y otro, y en el caso de que tampoco se presente nadie, se procederá a lo que corresponde en derecho, teniendo en cuenta el art. 2.035 y siguientes de la expresada ley.

San Felices 29 de Julio de 1935.—Miguel Ruiz. 1378